

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
[j0lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j0lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.S.  
DEMANDADOS: JUAN CARLOS JIMENEZ TRUJILLO  
RADICACION: 2023-00274-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI  
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de seguir adelante la ejecución y el escrito de subrogación del crédito, formulado el Fondo Nacional de Garantías S.A., a través de su apoderado judicial y siendo ello procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 1668 y s.s. del Código Civil, toda vez que lo afirmado se encuentra acreditado con la documentación aportada, el Juzgado, RESUELVE:

1.- Sírvase la parte actora, dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 14 de marzo de 2024 y notificado por estados del día 15 de marzo de la misma anualidad; toda vez, que la certificación de devolución de notificación del demandado allegada en esta última oportunidad, corresponde a la misma dirección indicada en el memorial de notificación allegado el día 7 de diciembre de 2023, la cual es: CALLE 5 #5-51 CORREGIMIENTO DE PAVAS; dirección que además NO corresponde a la señalada en el mencionado auto la cual es: Calle 5 No. 5 – 21 Corregimiento de Pavas la Cumbre Valle del Cauca, y que también se menciona en el pagare No. 4481860004056542, visible a (archivo 02 folio 25) del expediente digital.

Por consiguiente, tiene que aclararse esa situación para definir si se le reconoce eficacia jurídica a aquella notificación personal del mandamiento ejecutivo al demandado, o debe repetirse por no ajustarse a la normatividad aplicable al caso.

2.- RECONOCER la subrogación parcial, en modalidad legal y hasta la suma de (\$306.102.711oo), en relación con el pagaré No. 069316110000049, tal como se acredita con la documentación que anteriormente se aporta.

3.- Como consecuencia de dicha subrogación el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., podrá intervenir en este asunto en la proporción indicada junto con el otro acreedor BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.S.

4.- Antes de reconocer personería al togado Juan Diego Paz Castillo, como mandatario del cesionario, requiérase al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, para que se sirva allegar el poder conferido al togado Juan Diego Paz Castillo, atendiendo

lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de remitir el mismo desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales la mencionada entidad.

5.- Para los efectos previstos por el Art. 1959 a 1961 del Código Civil la de este auto y, teniendo en cuenta que frente al deudor demandado JUAN CARLOS JIMENEZ TRUJILLO, no se ha definido aún si ha operado o no la notificación personal del mandamiento ejecutivo proferido en la actuación, conforme lo señalado anteriormente, debe ADVERTIRSE que en el caso de que deba repetirse la actuación de notificación aludida, debe realizarse de igual manera la notificación personal de la cesión del crédito aquí reconocida a aquel demandado; aquella se podrá hacer de manera virtual, bajo las exigencias previstas en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, conforme los artículos 291 y 292 del CGP, aunado a que se previene que para la entrega del citatorio que trata el artículo 291 del CGP, se sugiere indicar en dicho documento que la persona que se pretenda notificar personalmente de la demanda, deberá acudir personalmente a la sede del juzgado en el horario de 8 am a 12 m y 1 pm a 5 pm, exhibiendo el citatorio correspondiente, a la par que para la notificación de que tratan el artículo 292 del CGP, se sugiere enviar concomitante con las comunicaciones respectivas, copia física de la demanda y sus anexos en aras de dar celeridad al proceso de notificación, por cuanto el trámite del proceso será digital o mediante tecnologías de la información y las comunicaciones (art. 103 CGP).

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

6

Juzgado I Civil del Circuito Secretaria
Cali, 30 DE ABRIL DEL 2024
Notificado por anotación en el estado No. 70 De esta misma fecha
Guillermo Valdez Fernández Secretario